

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 julio de 2020

REF: 2020-00402-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte que no es competente para el conocimiento de la presente demanda verbal de imposición de servidumbre en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

Empero, conforme lo expuesto por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho - Cundinamarca, la competencia privativa en entidades como la que aquí figura como demandante es del lugar de su domicilio (núm. 10 artículo 28 del Código General del Proceso), también es cierto, que el predio en el cual se pretende constituir la servidumbre de conducción eléctrica, en donde se fijó la cuantía por la suma de \$194'502.502-fl.25- (núm. 7, Art. 26 *ibídem*), valor que supera los \$131'670.450, a la fecha de enviada por competencia la presente demanda.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mayor cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda de pertenencia por factor de competencia, en razón de su cuantía.
- 2.- Remitir a los Juzgados Civiles del Circuito. Oficiése
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 11

Hoy

La Sra. 3- agosto de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA